



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INDECOPI

N° 025 -2018-INDECOPI/GAF

Lima, 09 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 0120-2018/GTI y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2018/GTI emitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información, con el que sustenta la necesidad de estandarizar el componente de software Oracle Partitioning; el Informe N° 0017-2018/GAF-Sgl emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 518-2018/GEL emitido por la Gerencia Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017/EF (en adelante el Reglamento), han regulado el proceso de estandarización de bienes o servicios a contratar para su aprobación.

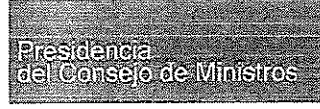
Que, el numeral 8.4. del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"; y, que en el Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento señala que la estandarización es un, "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular señala que, "la Entidad debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

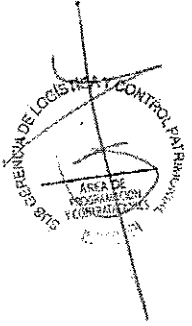
Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2018/GTI, la Gerencia de tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi posee una infraestructura pre-existente de software Oracle;





Que, de otro lado, en el referido Informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de treinta y seis (36) meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;



Que, con el Informe N° 0017-2018/GAF-Sgl la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que la Gerencia de Tecnologías de la Información, ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, a través del Memorándum N° 518-2018-GEL de fecha 07 de marzo del 2017, la Gerencia Legal manifiesta que la estandarización del componente de software Oracle Partitioning cuenta con sustento técnico y legal;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta, a través del Memorándum N° 518-2018-GEL, que mediante literal a) del Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 013-2018-INDECOPI/COD se ha delegado a la Gerencia de Administración y Finanzas la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios, la misma que se encuentra conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



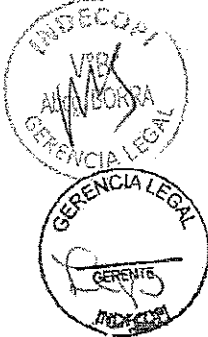
Con los vistos de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la estandarización del componente de software Oracle Partitioning, de acuerdo con lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

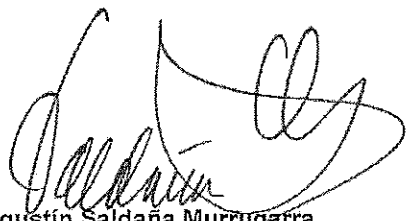
ARTÍCULO 2.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es treinta y seis (36) meses. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.



Regístrese, comuníquese y publíquese.




Agustín Saldaña Murrugarra
 Gerente de Administración y Finanzas



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



ANEXO

COMPONENTE DE SOFTWARE A ESTANDARIZAR
ORACLE PARTITIONING

